



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN COLIMA.
A.D. 182/2021

VS.

Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, y analizadas y valoradas todas las constancias y actuaciones a verdad sabida y buena fe guardada, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

--- PRIMERO. - La parte Actora C.

probo sus acciones hechas valer. -----

--- SEGUNDO. - A la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL., no le prosperaron parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer en el momento procesal oportuno. -----

--- TERCERO. - se CONDENA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN COLIMA a: -----

--- 1) Expedirle al trabajador su nombramiento que lo acredite como trabajador de BASE a partir de la fecha de emisión del presente laudo en términos del artículo 20 de la Ley Burocrática Local, en el puesto de MOZO. -----

--- 2) A pagarle las prestaciones e incrementos salariales que reciben los trabajadores sindicalizados y contenidas en el CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES, suscrito entre la entidad pública demandada y el sindicato de trabajadores a su servicio, y su homologación salarial en las mismas condiciones que percibe un trabajador sindicalizado en el puesto de MOZO, mismas que se reconocen a partir de la fecha de emisión del presente laudo. -----

--- 3) A reconocer al trabajador, la igualación de su horario de trabajo que debe ser de seis horas y media en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Burocrática Estatal, y que deberá reconocerse a partir de la emisión del presente laudo. -----

--- 4) A pagarle al C. al pago del aguinaldo del año 2011, vacaciones proporcionales y prima vacacional del año 2011 y 2012, al pago de nueve horas extras laboradas de cada semana, días sábados laborados y días de descanso obligatorio del 22 de Julio de 2012 al 23 de Julio de 2013 y que amparan un total de **\$ 75,542.2 (SETENTA Y CINCO MIL**



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA
ACUERDOS

QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.). -----

--- 5) Al pago del quinquenio a que tiene derecho a partir del 17 de octubre del 2014. -----

--- 6) Así como al pago de las cuotas obrero patronales omitidas al Instituto Mexicano del Seguro Social, desde la fecha de su ingreso al servicio de la patronal es decir el 17 de Octubre de 2009 hasta su total inscripción y los que se sigan generando con motivo de su relación laboral, por lo que este Tribunal deberá reservar para la etapa de ejecución del presente laudo, remitir VÍA OFICIO copia fotostática autorizada de la presente resolución a la referida autoridad administrativa para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades y atribuciones realicen la determinación de las contribuciones omitidas; en términos de lo previsto de la legislación aplicable al caso concreto, así como su inscripción al Instituto de Vivienda desde la fecha de su ingreso al servicio de la patronal es decir el 17 de Octubre de 2009 hasta su total inscripción y los que se sigan generando con motivo de su relación laboral. -----

--- CUARTO. - Se absuelve a la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMAN, COL., las prestaciones que le reclama en su escrito inicial de demanda el C. -----

consistentes en la determinación del grado de incapacidad por el riesgo de trabajo que dice ocurrió el 07 de diciembre de 2011. -----

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES -----

--- Así lo resolvió y firma el MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, quien actúa con la LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ DÍAZ Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; en los términos del artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Empresas Descentralizadas del Estado de Colima. -----

ESTADO LIBRE SOBERANO DE COLIMA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

- - - El que suscribe LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ DÍAZ
Secretario de Acuerdos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, hace
constar y. -----

CERTIFICA

- - - Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con
sus originales los cual tengo a la vista y constan de **58 fojas útiles**; misma que
obra dentro del expediente laboral **No. 92/2012** promovido por la C.

en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECOMÁN, COLIMA para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- DOY FE. -----

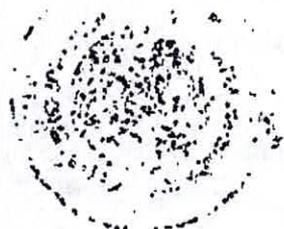
----- Colima, Col., a 19 (diecinueve) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés). -



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARÍA DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARÍA DE ACUERDOS



1957-1958
1957-1958



1957-1958
1957-1958